



**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Ludovico Rutten", R.U.T. N°70.000.440-6, en el ámbito de la fiscalización del Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, formación en Oficio, "Formación para el Trabajo", año 2012.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2969**

**TALCA, 11 NOV. 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, de acuerdo a los artículos N°44, N°45 N°46 letra e), N°47, y de más pertinentes de la Ley N°19.518, establecen la existencia de un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será de capacitación, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general. Que el Servicio Nacional velará por que los programas que financie el Fondo Nacional de Capacitación se orienten, preferentemente, a beneficiarios de escasos recursos.

2.-Que la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público del año 2012, en la partida 15-05-01-24-01-011, glosa 7, contempla la asignación de recursos para el financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión, es encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.-Que, el Decreto N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, fija los componentes, líneas de acción, modalidades y mecanismos de control respecto al programa en cuestión, que dicho decreto fue modificado por el Decreto N°95, de 2011, redefiniendo la población objetivo del Programa de Capacitación en Oficios 2012, considerando como tales a personas vulnerables entre 16 y 65 años de edad.

4.-La Resolución Exenta N°5293, de 01 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, modificada mediante la Resolución Exenta N°5926, de 25 junio de 2012, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", año 2012 e invitó a los OTEC pertenecientes al Registro de la Categoría Especial contemplada en la letra e), del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, el cual se declaró abierto mediante Resolución Exenta N°13, de 06 de enero de 1998, de este Servicio Nacional.

5.-Que, el Servicio Nacional, mediante Resolución Exenta N°6923, de 6 agosto de 2012, aprobó Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, presentados por los diferentes OTEC, inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518.

6.-La Resolución Exenta N°407, de fecha 03 de octubre de 2012, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio año 2012”, al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”, R.U.T. N°70.000.440-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Flavio Sandoval Muñoz, cédula nacional de identidad N°10.183.654-1, ambos domiciliados en Oriente N°350, comuna de Talca, región del Maule, que dicho convenio fue suscrito entre las partes en fecha 20 de agosto de 2012.

7.-Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.518, en su título IV “Del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”, artículo N°83, letra g), el Servicio Nacional está facultado para desarrollar, evaluar, supervigilar y fiscalizar los programas y acciones de capacitación laboral que contempla el Fondo Nacional de Capacitación, que en caso que se infrinjan las normas de la Ley aludida, el/los infractor/es podrá/n ser sancionado/s con multa/s que asciende/n entre 03 a 50 UTM, de conformidad a lo previsto en el título III “De las Infracciones y Sanciones”, artículo N°75, de la Ley N°19.518.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el curso en comento fue financiado con recursos del Fondo Nacional de Capacitación procede, de conformidad a la Ley N°19.518, aplicar multas administrativas según lo previsto en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones”.

8.- Que, con fechas 25 de abril y 23 de mayo de 2013, la fiscalizadora regional doña Carolina Celis Seitz, procede a fiscalizar el curso denominado “Electricidad Domiciliaria”, código Sence EJ-CEL-021-0120-015. Observando las siguientes irregularidades:

- a. Falta entregar material didáctico (Norma eléctrica N° 5/55 y Norma eléctrica NCH 2.84).
- b. En componente Tic no se verifico la entrega de contenido Autocad.
- c. Entrega a participantes de herramientas de mala calidad (alicates que se deforman y cuyas cubiertas se salen con facilidad, atornilladores cuya punta se deforman, Probador de corriente cuya cubierta se rompe con facilidad).

9.-Que, mediante Oficio Ordinario N° 396 y N° 467, de fechas 23 de mayo y 24 de junio de 2013, se formula cargos al OTEC en comento.

10.-Que, con fecha 12 de junio de 2013, el OTEC en comento, presenta escrito de descargos, suscrito por su representante legal y Director Ejecutivo don Marcelo Sandoval Muñoz, quien ante el cargo formulado exponen lo siguiente:

1. “... se activan mecanismos correctivos orientados a entregar la norma NCH 2.84 Elaboración y Presentación de Proyectos Eléctricos y a recomendación del facilitador del oficio de instalaciones eléctricas sr: Pedro Riquelme Vasquez cambiar la norma eléctrica N° 5/55 referida a Instalaciones Eléctricas de corrientes Fuertes” por la norma eléctrica 10.84 que se refiere a Puesta en Servicio de una instalación eléctrica interior...”
2. Se adjunta Registro de libro de clases como evidencia del contenido entregado según calendarización de modulo tecnologías de la información y de manera de complementar este registro se adjunta informe emitido por el Sr. Eduardo Lara relator de modulo Tic.

Se deja constancia que respecto a los descargos solicitados a través de oficio ordinario N° 467 de fecha 24 de junio de 2013, el organismo técnico ejerció su derecho a presentar descargos, por lo que estando vencido el plazo legal para hacerlo, se cerró el proceso de fiscalización sin su pronunciamiento respecto a la irregularidad notificada.

**11.-**Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a. Respecto a la no entrega de la norma eléctrica N° 5/55 existe un reconocimiento expreso por parte el OTEC en cuestión, por cuanto en éstos señala: *“a recomendación del facilitador del oficio de instalaciones eléctricas sr: Pedro Riquelme Vasquez cambiar la norma eléctrica N° 5/55 referida a Instalaciones Eléctricas de corrientes Fuertes” por la norma eléctrica 10.84”*. Por lo que considerando lo establecido en el Artículo 79° letra a, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada; se da por probada la irregularidad que se imputa.
- b. Respecto a la no entrega de contenido Autocad en componente Tic, pese a que el Otec señala que dicho contenido fue desarrollado en el curso, adjuntando como medio probatorio el Registro de materias del curso y Carta del Relator; consta en el proceso las declaraciones de alumnos que señalan expresamente que dicho contenido no fue entregado; por lo que considerando lo establecido en el Artículo 79° letra c, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: c) Las declaraciones de dos o más testigos o interesados que den razón de sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación. Estas declaraciones deberán ser suscritas por quienes las formulen, dejando constancia de su nombre, cédula nacional de identidad y domicilio; se da por probada la irregularidad que se imputa.
- c. Respecto a la mala calidad de las herramientas entregadas, el Organismo técnico no presento descargos al respecto, y considerando las declaraciones de participantes del curso que señalan que las herramientas entregadas son de mala calidad, que se rompen con facilidad; los registros fotográficos que de estas se obtuvo al momento de la fiscalización; y teniendo presente lo establecido en el Artículo 79° letra c, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: c) Las declaraciones de dos o más testigos o interesados que den razón de sus dichos, que estén contestes en los elementos esenciales del hecho y que sean consistentes con otros elementos de la investigación. Estas declaraciones deberán ser suscritas por quienes

las formulen, dejando constancia de su nombre, cédula nacional de identidad y domicilio; se da por probada la irregularidad que se imputa.

12.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando octavo (8) letras a, b y c; son conductas irregulares, calificadas de grave, descritas y sancionadas en:

a. La Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012 en su título cuarto (4) “Normas generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de multas”, numeral tercero que señala: *Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves:*

**3. Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando este afecte la correcta ejecución de los cursos.**

b. La Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012 en su título cuarto (4) “Normas generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de multas”, numeral cuarto que señala: *Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves:*

**4. Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta.”**

c. La Resolución Exenta N° 5293, de fecha 01 de junio de 2012 en su título cuarto (4) “Normas generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de multas”, numeral segundo que señala: *Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves:*

**2. Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su plan regional.**

13.-Que, se ha tenido presente la circunstancia agravante respecto a la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, el informe de fiscalización N° 16 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

#### **VISTOS:**

El párrafo 5° del Título I de La Ley 19.518, que contempla y regula la existencia del Fondo Nacional de Capacitación, los artículos números; 44, 46, letras d) y e), de dicha ley, contempla el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro nacional de Organismo Técnicos de Capacitación, que la Resolución Exenta N°13, de 06 de enero, de 1998, de este Servicio Nacional, publicada en el Diario Oficial, de 06 de febrero del mismo año, declaró abierta dicha categoría especial, que la Ley N°20.557, de Presupuestos del Sector Público del año

2012, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 7, en la cual se fija el financiamiento para el Programa Capacitación en Oficios 2012, el Decreto N°42 de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establecen los componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control y, la población objetiva de dicho programa, la Resolución Exenta N°5293, de 01 de junio de 2012, modificada por Resolución Exenta N°5926 de fecha 25 de junio de 2012, ambas de este Servicio Nacional, que aprueban las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del programa Capacitación en Oficios, año 2012, la Resolución Exenta N°6923 de 06 de agosto de 2012, aprobó Planes Regionales de Acciones de Capacitación y Formación, la Resolución Exenta N°407, de fecha 03 de octubre de 2012, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación Especial de Jóvenes, Formación en Oficio año 2012” y, lo establecido en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

### **RESUELVO:**

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación, “Fundación Ludovico Rutten”, R.U.T. N°70.000.440-6:

a. multa equivalente a 20 UTM, por el hecho irregular descrito en el considerando octavo (8) letra a de la presente Resolución Exenta, el cual se sanciona de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, en su título cuarto(4) “Normas generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de multas”, numeral tercero que señala: *Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves:*

**3. Incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, cuando este afecte la correcta ejecución de los cursos.**

b. multa equivalente a 20 UTM, por el hecho irregular descrito en el considerando octavo (8) letra a de la presente Resolución Exenta, el cual se sanciona de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, en su título cuarto(4) “Normas generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de multas”, numeral cuarto que señala: *Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves:*

**4. Ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al Servicio, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado al SENCE, como asimismo no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en la respectiva propuesta.”**

c. multa equivalente a 20 UTM, por el hecho irregular descrito en el considerando octavo (8) letra a de la presente Resolución Exenta, el cual se sanciona de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°5293, de fecha 01 de junio de 2012, en su título cuarto(4) “Normas generales”, punto 4.7.2 “Aplicación de multas”, numeral segundo que señala: *Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimientos graves:*

**2. Infraestructura, calidad y cantidad de los equipos, herramientas e implementos, inferiores a lo indicado en su plan regional.**

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa

en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL MAULE.**

AMM/VCL/ccs

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "Fundación Ludovico Rutten".
- Unidad Regional "Programa Capacitación en Oficios, Formación para el Trabajo".
- Unidad Central de Fiscalización
- Depto. Central y Regional DAF.
- Archivo.

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado : 70000440 - 6 FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA LUDOVICO RUTTEN  
Región Del Maule N° Resolución 2969  
Monto 60 Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de ingreso 11/11/13 Hora de ingreso 15:50:34 Login de ingreso 8602401 VERONICA CERPA LOPEZ

**Ingrese RuT o Razon Social o Codigo del curso**

Palabra clave

70000440-6

Buscar

Razon Social: Fundación de Beneficiencia Ludovico Rutten

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

**Sanciones**

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Impaga	1257	05/06/13	VCEF
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	2191	26/08/13	VCEF
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	2969	11/11/2013	VCEF

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar